

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE SAN GIL**

Bucaramanga, dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE No.: 6800133333008-2016-00245-00
ACCIÓN: TUTELA
DEMANDANTE: OMAR FERNANDO CHAPARRO BAYONA
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -
SENA

Por reunir a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SAN GIL**, procederá a admitir el estudio de la presente acción de amparo constitucional.

Por otro lado, la accionante solicita como medida cautelar se ordene a la entidad accionada suspender el acto administrativo que nombró Dr. **JUAN CARLOS ORTIZ PEREIRA** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 80.765.386, en el cargo ofertado.

Frente a la solicitud de **MEDIDA PROVISIONAL** elevada en el escrito de acción de tutela, considera el Despacho que en razón de no hacer nugatoria los efectos del estudio de fondo, se dispone suspender el acto de nombramiento del Dr. **JUAN CARLOS ORTIZ PEREIRA** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 80.765.386, en el cargo de PROFESIONAL GRADO 19 SENNOVA del SENA EN EL CENTRO AGROTURSITICO DE SAN GIL.

Por último, en razón que el señor Dr. **JUAN CARLOS ORTIZ PEREIRA** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 80.765.386, puede verse afectado con las resultas del proceso, y en aras de proteger su derecho de defensa se dispone **VINCULARLO** al estudio de la presente acción de amparo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL**, administrando justicia en nombre del pueblo y por autoridad de la Constitución,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por el señor **OMAR FERNANDO CHAPARRO BAYONA** en contra del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, con el fin de obtener la protección a los derechos fundamentales al trabajo, el derecho al debido proceso, del derecho a la igualdad y los demás derechos que se consideren por parte del Despacho.

SEGUNDO. VINCULAR a la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, al señor **JUAN CARLOS ORTIZ PEREIRA**, instaurada por el señor **OMAR FERNANDO CHAPARRO BAYONA** en contra del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**.

TERCERO. NOTIFIQUESE personalmente esta decisión, al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA** y al señor **JUAN CARLOS ORTIZ PEREIRA**, por el medio más expedito y córraseles traslado de la acción para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, de respuesta a todos y cada uno de los hechos y pretensiones de la demanda de tutela.

CUARTO. REQUIÉRASE al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, para que en el término máximo e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, informe a este Despacho sobre los hechos de la presente acción, así como para que remita copia de todas las pruebas que tenga en su poder y que se encuentren relacionadas con los hechos de la presente tutela.

De esta manera, **ADVIÉRTASELE** que el informe se considerará rendido bajo juramento; igualmente, si el mismo no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a decidir de plano, conforme al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Así mismo, la

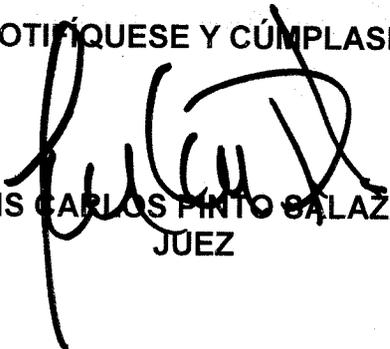
omisión injustificada en la remisión de las pruebas solicitadas, acarreará responsabilidad del funcionario.

QUINTO. Ante la solicitud de **MEDIDA PROVISIONAL** elevada en el escrito de acción de tutela, considera el Despacho que es viable ordenarla en razón de no hacer nugatoria los efectos del fallo constitucional razón por la cual se dispone suspender el acto de nombramiento del Dr. **JUAN CARLOS ORTIZ PEREIRA** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 80.765.386, en el cargo de PROFESIONAL GRADO 19 SENNOVA del SENA EN EL CENTRO AGROTURSITICO DE SAN GIL, hasta tanto se resuelva de fondo el presente asunto.

SEXTO. Por Secretaría, **LÍBRENSE** las respectivas comunicaciones por el medio más expedito y eficaz.

SEPTIMO. Surtido el trámite anterior, vuelva al Despacho para la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

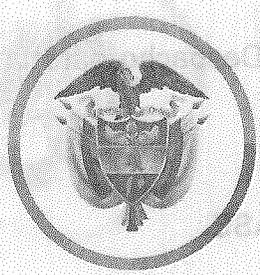

LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
JUEZ



omnino justificadas en la emisión de las grandes resoluciones, acordadas
responsabilidad del funcionario

QUINTO. Ante la solicitud de MEDIDA PROVISIONAL elevada en el escrito
de acción de tutela, considera el Despacho que es viable ordenar en razón
de no hacer nugatoria los efectos del fallo constitucional razón por la cual se
dispone suspender el acto de nombramiento del Dr. JUAN CARLOS ORTIZ
PEREIRA identificado con cedula de ciudadanía Nro. 80.788.388 en el cargo
de PROFESIONAL GRADO 19 SENOVA del SENIA EN EL CENTRO
AGROTURISTICO DE SAN GIL hasta tanto se resuelva de fondo el
presente asunto

SEXTO. Por Secretaría LIBRENSE las respectivas comunicaciones por el
medio más expedito y eficaz



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

[Handwritten signature]
JUEZ